

Ley N°. 4058.

Consignando en el Presupuesto General de la República una partida para gastos de los establecimientos carcelarios.

AUGUSTO E. BEDOYA,

Presidente del Congreso.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Inclúyase en el Presupuesto

General de la República una partida por la suma que baste a cubrir los gastos relativos a la traslación de presos, pago de alcaides, alquileres de locales, alumbrado de los mismos y en general todos los que se relacionen con los establecimientos carcelarios.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.

ANTONIO MIRÓ QUESADA. — Presidente del Senado.

JUAN PARDO.—Diputado Presidente.

Miguel D. Gonzáles.—Senador Secretario.

Luis A. Carrillo.—Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de abril de mil novecientos veinte.

AUGUSTO E. BEDOYA.—Presidente del Congreso.

J. Alberto Franco E.—Secretario del Senado.

Miguel D. Gonzáles.—Senador Secretario.

Lima, 9 de abril de 1920.

Numérese y publíquese.

Salomón.

*
* *